



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO**
DEMANDANTE: LMAR INVERSIONES S.A.S.
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES -DIAN-**
RADICADO: 2013 - 00338

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Analizado el proceso de la referencia, se observa que la orden impartida por este Despacho mediante el auto admisorio de fecha 17 de abril de 2013, esto es, la relacionada con el retiro de los traslados de la demanda, por la parte actora, para que proceda a remitir vía correo postal autorizado copia de la misma y sus anexos, tanto a las entidades accionadas como a los demás sujetos referidos en dicho auto; a la fecha, no ha sido cumplida.

En virtud de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora, para que en término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la orden impartida en el auto admisorio de la demanda, so pena de incurrir en la causal de desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente, dentro de este mismo término indicado, se deberá aportar al expediente, la respectiva constancia de envió de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.